



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA CELEBRACION DE
MATRIMONIOS CIVILES**



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA Nº 28 REGULADORA DEL TASA POR LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento de Registro Civil, modificado por RD 1917/86 de 19 de agosto.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de la presente tasa los cónyuges o quienes en su nombre y representación, soliciten la celebración del correspondiente matrimonio civil ante la Alcaldía-Presidencia.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esa tasa. No obstante lo previsto en el punto anterior gozarán de exención respecto de la cuota que se indica en el artículo siguiente quienes carezcan de medios económicos suficientes y así lo acrediten debidamente mediante certificación administrativa. También gozarán de tal exención quienes gocen de ayuda asistencial.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.

La cuantía de la tasa que regula ésta Ordenanza será la que se refiere en la Tarifa siguiente:

TARIFA

CUOTA: Por la celebración de cada matrimonio civil:..... 90,00 euros.

CUOTA REDUCIDA: Para quien acredite insuficiencia de medios económicos:.... 12,02 euros.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DEVENGO

ARTICULO 6º. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º

1º Toda persona que pretenda beneficiarse del servicio regulado en la presente ordenanza, deberá formular al Ayuntamiento la oportuna solicitud de aquel.

2º La obligación de pago nace en el momento en que se solicite la correspondiente celebración del matrimonio civil

3º El pago de la tasa se efectuará, mediante ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad financiera que estableciere el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 1.998.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Aprobación inicial:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 233, fecha 10.10.1997.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 274, fecha 28.11.1997.

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.

- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 178 fecha 05.08.2002.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 227 fecha 02.10.2002.